



La salud es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000102 De 4 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

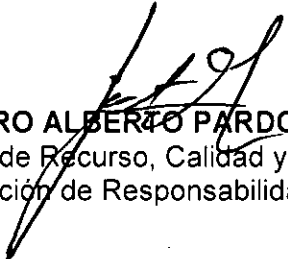
RESOLUCIÓN No.	2019058339
PROCESO SANCIONATORIO:	201604924
EN CONTRA DE:	LÁCTEOS Y CÁRNICOS LA GRANJITA S.A.S.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 de Diciembre de 2019
FIRMADO POR:	MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. **2019058339** del 20 de diciembre de 2019, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE _____, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Carrera. 10 No. 64 - 28 de la ciudad de Bogotá.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

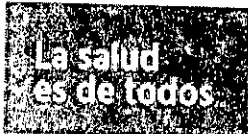

JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ
 Coordinador de Recurso, Calidad y Apoyo a la Gestión
 Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en un (01) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019058339 de 20 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604924.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ
 Coordinador de Recurso, Calidad y Apoyo a la Gestión
 Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Neyve Flórez-Grupo de Recursos, Calidad y apoyo a la Gestión
Revisó: Jairo A. Pardo



Ministerio de Salud

146

RESOLUCIÓN No. 2019058339

(20 de Diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el Proceso sancionatorio No. 201604924"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2019000614 del 10 de enero de 2019, dentro del proceso sancionatorio 201604924, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2019000614 del 10 de enero de 2019, en el proceso sancionatorio No. 201604924, sancionó con multa de cuatrocientos (400) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la sociedad **LÁCTEOS CÁRNICOS LA GRANJITA S.A.S.**, con NIT 900.699.940-3, al infringir las disposiciones sanitarias vigentes conforme a la Resolución 2674 de 2013. (Folios 108 a 119).
2. Ante la no comparecencia del representante legal y/o apoderado de la sociedad Lácteos y Cárnicos La Granjita S.A.S., con NIT.900.699.940-3, para surtir la notificación personal de Resolución No. 2019000614 del 10 de enero de 2019, se envió por correo certificado el aviso No. 2019000048 de 18 de enero de 2019, a través del oficio 0800 PS-2019001320 (Folios 121 y 125), entregado en el lugar de destino del establecimiento de comercio el día 27 de enero de 2019 (Folio 128).
3. El día 14 de febrero de 2019, con radicado 20191026442, el señor Carlos Andrés Hurtado Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.934.902, en calidad de representante legal de la sociedad Lácteos y Cárnicos La Granjita S.A.S., con NIT.900.699.940-3, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2019000614 del 10 de enero de 2019, de forma extemporánea. (Folios 144 y 145)

CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)" (subrayas fuera del texto original.)*

En el presente caso, la notificación se surtió mediante aviso No. 2019000048 del 18 de enero de 2019, enviado a la dirección de correspondencia de la sociedad sancionada por medio de oficio 800-PS-2019001320 con radicados 20192001533 y 20192001535 del 18 de enero de 2019, documento que fue entregado el día 27 de enero de la misma anualidad (domingo festivo), por lo que se tiene como recibido el 28 de enero de 2019 (lunes), quedando debidamente notificado el día 29 de enero (martes) del año en mención (folios 125 a 128),

Página 1



**RESOLUCIÓN No. 2019058339
(20 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201604924"**

empezando a correr el término de diez días hábiles que dispone el ordenamiento jurídico a partir del día siguiente hábil a esta fecha; esto es desde el 30 de enero de 2019. Por ende, dando aplicación a lo referido en la norma citada, el plazo establecido para la interposición de recurso se extendería hasta el día doce (12) de febrero de la misma anualidad, plazo que concluyó, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día catorce (14) de febrero de 2019, esto es, fuera de los términos legales establecidos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se radicó recurso de reposición en contra de la resolución No.2019000614 fechada el 10 de enero de 2019, con radicado 20191026442.

Conforme a las exigencias contenidas en el artículo 77 ibídem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el artículo 78 ibídem, corresponde a este Despacho rechazar el recurso:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2019000614 del 10 de enero de 2019, dentro del proceso sancionatorio 201604924, adelantado contra la sociedad LÁCTEOS Y CÁRNICOS LA GRANJITA S.A.S., identificada con NIT. 900.699.940-3, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal a la sociedad Lácteos y Cárnicos La Granjita S.A.S., identificada con NIT. 900.699.940-3 y/o Apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Neyve Flórez
Revisó: Jairo Pardo Suárez

Página 2